

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR UN VEHÍCULO
ESTACIONADO: EL ESTACIONAMIENTO ES UN HECHO DE LA CIRCULACIÓN**

SAP Madrid (Sección 12ª) 416/2015, de 30 de noviembre (JUR 2016\38473)

Víctor Jiménez Fernández
Estudiante de Grado en Derecho
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 22 de marzo de 2016

1. Hechos

En la sentencia que va a ser objeto de análisis, el vehículo propiedad de Juan Enrique, asegurado con la entidad Mutua Madrileña, comenzó a arder de manera sorpresiva a altas horas de la madrugada. Este se había encontrado en posesión de su dueño en los momentos previos al incendio y había sido el mismo quien lo había estacionado. El fuego afectó al compartimento del motor y, además, se vieron afectados diversos bienes de terceras personas.

En el litigio encontramos por una parte a las entidades aseguradoras Generali España, S.A de Seguros y Reaseguros y Ocaso S.A. como ganadoras del litigio en primera instancia, y ahora como partes apeladas, ya que eran las compañías aseguradoras de los bienes que sufrieron desperfectos a causa del incendio del vehículo. Por otra parte, la apelante Mutua Madrileña como aseguradora del vehículo causante de los daños.

2. Argumentación jurídica

La apelante fundamenta su recurso en dos líneas principales. En primer lugar, en la motivación de la prueba y, en segundo lugar, en la calificación del hecho como ajeno a la circulación.

Atendiendo al primero de los motivos, la cuestión principal sobre la que se arma este recurso de apelación, es la de determinar el origen del incendio, vislumbrar si este se produjo por causas intrínsecas a su mecanismo, o fue provocado por terceras personas mediante líquidos inflamables.

Existen varios informes: i) el informe de los bomberos, que deja claro desconocer el motivo del incendio, haciendo lo propio la policía local del lugar del suceso; ii) el informe elaborado por Synthesis Investigación de Siniestros S.L.¹ que declaraba que el incendio se produjo como consecuencia del incremento térmico de la caja de fusibles del vehículo; y (iii) el informe realizado por MM Dirección Técnica de Siniestros², que en definitivas cuentas catalogaba el incendio como provocado o intencionado. Como ya ocurrió en primera instancia, la Audiencia no hace más que ratificar esta prueba y apreciar como veraz el informe realizado por Synthesis Investigación de Siniestros S.L. Expone la sala que el informe realizado por la ahora apelante carece de pruebas objetivas que puedan corroborar el informe de su perito.

En relación con el segundo de los motivos, sostiene la apelante que, de conformidad con el art. 1.1 del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor³, no existe responsabilidad civil por no constituir el estacionamiento un hecho de la circulación, pues el hecho de que el automóvil estuviese estacionado no supone actividad de riesgo alguna. Este motivo es totalmente desestimado por la sala, puesto que los únicos motivos de exoneración de dicha responsabilidad se establecen el mismo artículo antes citado (párrafo segundo)⁴, esto es, culpa de tercero o fuerza mayor. De forma que corresponde a la persona que ostenta la disponibilidad del vehículo probar la existencia de una actuación intencionada de terceros⁵, o de que el incendio haya podido ser provocado por agentes exteriores⁶. Asimismo, identifica el estacionamiento con un hecho de la conducción afirmando que “la reforma del RD de 1968 llevada a efecto por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre (RCL 1995, 3046), de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, eliminó de su denominación el término «Uso», sin embargo se mantuvo el mismo espíritu de protección global de la víctima frente a los riesgos derivados tanto de la conducción en sentido estricto como del uso de los vehículos a motor. Por lo que (...) resulta razonable

¹ Empresa que redacta informes técnicos sin aparente vinculación a ninguna aseguradora en particular, realiza informes técnicos sobre incendios para la mayoría de las aseguradoras del mercado.

² Esta empresa se configura como dependiente de Mutua Madrileña al ser uno de sus departamentos el encargado de realizar el informe pericial.

³ “El conductor de vehículos a motor **es responsable**, en virtud del riesgo creado por la conducción de estos, **de los daños causados** a las personas o en los bienes **con motivo de la circulación**.”

⁴ En el caso de daños a las personas, de esta responsabilidad sólo quedará exonerado cuando pruebe que los daños fueron debidos a la culpa exclusiva del perjudicado o a fuerza mayor extraña a la conducción o al funcionamiento del vehículo; no se considerarán casos de fuerza mayor los defectos del vehículo ni la rotura o fallo de alguna de sus piezas o mecanismos”.

⁵ SS 2 junio 2004, marzo 2005

⁶ SAP 2 junio 2004

concluir que el estacionamiento o aparcamiento de un vehículo merece la consideración de hecho de la circulación, por extenderse esta situación a cualquiera que derive del uso del vehículo”. Siguiendo con la argumentación, es reiterada la jurisprudencia que expone que “el conductor es el último responsable de los daños causados en bienes y personas con motivo de la circulación, no solo entendida cuando el vehículo se encuentre en movimiento (aun siendo lo más común), sino que comprende también al mismo aunque se encuentre estacionado, pues este estacionamiento es únicamente otra de las maniobras de la conducción”⁷.

3. Fallo

Habiendo quedado acreditado como causa del incendio el incremento térmico generado en la caja de fusibles del vehículo y habiendo calificado el estacionamiento como hecho de la circulación, se atribuye necesariamente al propietario los hechos que exoneren su responsabilidad⁸, y por tanto la Audiencia Provincial desestima el recurso de apelación interpuesto por Mutua Madrileña confirmando la sentencia de primera instancia.

⁷ SAP Madrid 16 octubre 2014 (JUR 2015\16271) y STS de 6 de febrero 2012 (RJ 2012\4983).

⁸ Art 217 LEC.